

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de las unidades administrativas adscritas a la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 26, fracción XIII, y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 42 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 2, apartados A y C, 4, 5 y 6, fracciones XX y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada a la que le compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe establecer las oficinas autorizadas para llevar a cabo los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrá de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos;

Que el artículo 31, fracción VI, del Código Civil Federal establece que será considerado como domicilio legal, para el caso de los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses;

Que el 3 de junio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de las unidades administrativas adscritas a la misma, a efecto de generar certeza y seguridad jurídica a las autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como a los usuarios y al público en general, y

Que, derivado de la reorganización de esta dependencia, es necesario actualizar el Acuerdo antes mencionado, con el fin de dar certeza a los interesados sobre el domicilio donde tendrá su sede el Órgano Interno de Control de la Secretaría, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA MISMA

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2 y 3 del Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de las unidades administrativas adscritas a la misma, publicado el 3 de junio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

“Artículo 2. Las unidades administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a que se refiere el artículo 2, apartado A, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se ubican en el domicilio señalado en el artículo anterior, con excepción de las referidas en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Para todos los efectos legales a que haya lugar, tienen como domicilio oficial el inmueble que se ubica en Avenida de los Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Coyoacán, en la Ciudad de México, la Subsecretaría Anticorrupción, la Unidad de Innovación de la Gestión Pública, la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, así como las unidades administrativas adscritas a las mismas, con excepción de la Coordinación General de Órganos Internos de Control y las unidades administrativas adscritas a esta que tienen su domicilio en el inmueble señalado en el artículo 1 de este Acuerdo.”

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2025.- La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emite el Padrón de Sujetos Obligados competencia de Transparencia para el Pueblo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Transparencia para el Pueblo.

MARÍA TANIVET RAMOS REYES, titular de Transparencia para el Pueblo, con fundamento en los artículos 3, fracciones III y XIX, 19, 34 y 35, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 4, fracciones VIII y X, y 11, fracción IX, del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual, entre otras cuestiones, mandata la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto), a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal, acorde a lo dispuesto en su transitorio Quinto;

Que el 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el cual se establece que la autoridad garante federal en materia de transparencia y acceso a la información pública es Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

Que el artículo 3, fracción XIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) prevé como sujetos obligados, entre otros, cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente del poder Ejecutivo Federal, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el referido nivel de gobierno;

Que el artículo 19 de la LGTAIP dispone que los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Que los artículos 34 y 35, fracción VI, de la LGTAIP prevén que las Autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que el artículo 4, fracciones VIII y X, del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo establece como facultades indelegables de la persona titular de dicho órgano administrativo desconcentrado, entre otras, el expedir los acuerdos y demás lineamientos y criterios necesarios para el funcionamiento de Transparencia para el Pueblo, así como emitir el padrón de sujetos obligados de su competencia, y

Que se estima necesario establecer el Padrón de Sujetos Obligados a fin de dar a conocer las distintas autoridades responsables de transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder en términos de la LGTAIP y demás disposiciones jurídicas aplicables, y respecto de las cuales este órgano administrativo desconcentrado ejerce sus atribuciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS COMPETENCIA DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO

Artículo 1. El Padrón de Sujetos Obligados competencia de Transparencia para el Pueblo se integra con las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal que conforman la Administración Pública Federal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. El Padrón de Sujetos Obligados competencia de Transparencia para el Pueblo que se emite y anexa como parte integral del presente Acuerdo, se encuentra disponible para consulta de cualquier persona y de los sujetos obligados en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.dof.gob.mx/2025/SABG/padron.pdf>

La actualización al Padrón de Sujetos Obligados será permanente y estará disponible en la página de internet:

<https://transparencia.gob.mx/home.html>

Artículo 3. Los sujetos obligados a que se refiere el Padrón de Sujetos Obligados competencia de Transparencia para el Pueblo que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, no cuenten con clave de registro en la Plataforma Nacional de Transparencia, deben observar lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y solicitar el apoyo técnico que requieran a Transparencia para el Pueblo para dichos efectos.

Artículo 4. Cuando un sujeto obligado se fusione, extinga o cambie de adscripción y, en consecuencia, cause baja del Padrón de Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, deberá observar lo siguiente:

- I. Mantener publicada y accesible la información a la que se encuentra obligado, a poner a disposición del público en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de un año contado a partir de la fecha de su fusión, extinción o cambio de adscripción.
- II. Garantizar en todo momento la atención de solicitudes de información, denuncias por incumplimiento y recursos en materia de transparencia y acceso a la información, hasta la fecha de su fusión, extinción o cambio de adscripción.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su emisión.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet <https://transparencia.gob.mx/home.html>.

Tercero. Se abroga el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y sus modificaciones posteriores, únicamente respecto de los sujetos obligados que son competencia de Transparencia para el Pueblo.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2025.- La Titular de Transparencia para el Pueblo, **María Tanivet Ramos Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 566639)

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige a las Reglas de Operación y Funcionamiento del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Transparencia para el Pueblo.

Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Secretaría Ejecutiva del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 23, 24, 25 fracciones X y XV, 26, 30 fracción I y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, fracción VIII y X del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo, y Segundo Transitorio de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, emito el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En la sesión de instalación del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, que tuvo verificativo el dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, fueron aprobadas las Reglas de Operación y Funcionamiento del Sistema Nacional Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdo CSNAIP/1ORD/03/16-05-2025.

Por lo anterior, se da a conocer a las autoridades y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el hipervínculo electrónico que redirige a las citadas Reglas de Operación y Funcionamiento, mismo que se encuentra en la siguiente liga:

www.dof.gob.mx/2025/SABG/ReglasOperacionSNAIP.pdf

Dado en la Ciudad de México a 4 de julio del año 2025.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, Mtra. **Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 566640)

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Avacor, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría de Buen Gobierno.- Unidad de Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Número de expediente: SAN/017/2024.

CIRCULAR No. 24/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y/O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AVACOR, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción XIII y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción II, 2, fracción III, 59, primer párrafo, 60, párrafos primero, fracción IV, segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil, así como sus reformas posteriores, aplicable conforme a lo señalado en los artículos sexto y séptimo transitorios del "*DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*", publicado en el citado medio de difusión el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; así como 111 de su Reglamento; 1, 2, letra A, fracción I, inciso c), subinciso iii, 4, 8, fracción XIV y último párrafo, 10, 11, fracción XXIV, 18, fracción XXIV y último párrafo, y 21, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; en cumplimiento a lo ordenado en el **segundo párrafo del resolutive CUARTO de la resolución de ocho de julio de dos mil veinticinco**, que se dictó en el expediente número **SAN/017/2024**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **AVACOR, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y se registre en CompraNet (actualmente denominado Plataforma Digital de Contrataciones Públicas), deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **30 (treinta) meses**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la **resolución de ocho de julio de dos mil veinticinco**, antes precisada, **la inhabilitación subsistirá** hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la aludida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el primer párrafo del artículo 113 del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **AVACOR, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México a 11 de julio de 2025.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.